

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 081

Fecha: 03/11/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 2020 00191	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ERICA FARIDES OROZCO BOLIVAR	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC	Auto decide incidente SANCIONAR al jefe de Talento Humano del INPEC a pagar la suma de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme al numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.	02/11/2021	
20001 33 33 007 2020 00243	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE - ERNESTO - CALLEJAS	LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN-MPIO. DE VALLEDUPAR	Auto Para Alegar Se correrá traslado para alegar por escrito de conformidad con el artículo 181 del C.P.A.C.A., por lo que se concede a las partes el término de diez (10) días para alegar de conclusión, oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene. En el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia.	02/11/2021	
20001 33 33 007 2020 00246	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EBLYNG JEANE TORRES INFANTE	LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Para Alegar Se concede a las partes el término de diez (10) días para alegar de conclusión, oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene. En el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia.	02/11/2021	
20001 33 33 007 2020 00248	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RAUL EDUARDO SALGADO DIAZ	LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Para Alegar Se correrá traslado para alegar por escrito de conformidad con el artículo 181 del C.P.A.C.A., por lo que se concede a las partes el término de diez (10) días para alegar de conclusión, oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene. En el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia.	02/11/2021	
20001 33 33 007 2021 00036	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	IRACEMA ORTIZ MENDOZA	LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Para Mejor Proveer Se ordena Oficiar al Municipio de Valledupar para que remita con destino al proceso de la referencia certificado de historia laboral y certificado de salarios devengados en el último año de servicio, es decir 2015 – 2016, de la señora Iracema Ortiz Mendoza	02/11/2021	

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ERICA FARIDES OROZCO BOLÍVAR
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO –INPEC
RADICADO: 20-001-33-33-007-2020-00191-00

Procede el Despacho a resolver el incidente sancionatorio en contra del jefe de Talento Humano del INPEC

ANTECEDENTES.

A través del auto de fecha 12 de agosto de 2021 dictado en audiencia (Doc. No 40 del expediente electrónico) se le ordenó a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Valledupar-Cárcel Judicial remitir copia de los contratos u ordenes de servicios, suscritos con la señora ERICA FARIDES OROZCO BOLÍVAR desde el 1 de enero de 2001 y el 29 de febrero de 2016.

Lo anterior fue remitido a través de oficio GJ 0589 del 18 de agosto de 2021 (Doc. No 42 del expediente electrónico). El día 27 de agosto de 2021 se recibió respuesta por parte de la oficina de Talento Humano Inpec Bogotá a través de correo electrónico (Doc. No 46 del expediente electrónico), una vez revisado el expediente se pudo constatar que los documentos allegados no eran los solicitados por el Despacho.

Por auto de fecha 20 de septiembre de 2021 se requirió a la oficina de Talento Humano Inpec Bogotá para que sin más dilaciones enviara copia de los contratos u ordenes de servicios solicitados (Doc. No 48 del expediente electrónico), lo anterior se le reiteró a través del oficio GJ 0695 del 23 de septiembre de 2021 (Doc. No 49 del expediente electrónico).

El día 27 de octubre de 2021 a través de correo electrónico se recibió nuevamente respuesta de la oficina de Talento Humano Inpec Bogotá (Doc. No 53 del expediente electrónico), en donde una vez más se pudo evidenciar por parte de este Despacho que no se trataban de los documentos solicitados, por lo que, por medio del auto de fecha 20 de octubre de 2021 (Documento 55 del expediente electrónico) se dio apertura al proceso sancionatorio en contra del jefe de esa oficina.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y la no respuesta por parte del jefe de Talento Humano del INPEC, para que remitiera con destino al proceso de la referencia, copia de los contratos u ordenes de servicios, suscritos con la señora ERICA FARIDES OROZCO BOLÍVAR desde el 1 de enero de 2001 y el 29 de febrero de 2016, ni las razones por las cuales no se han atendido en debida forma y de manera completa los diferentes requerimientos realizados por este Despacho, el artículo 44 del Código General del Proceso esboza lo siguiente:

"Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar; el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

- 1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.*
- 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.*
- 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución."*

Ahora bien, está acreditado que el jefe de Talento Humano del INPEC no ha enviado a este Despacho copia de los contratos u ordenes de servicios, suscritos con la señora ERICA FARIDES OROZCO BOLÍVAR, ni tampoco ha suministrado información alguna que señale los motivos de tal incumplimiento.

En virtud de lo anterior y ante la renuencia de la parte en enviar la documentación requerida, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR al jefe de Talento Humano del INPEC a pagar la suma de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme al numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar al jefe de Talento Humano del INPEC de esa decisión.

TERCERO: Por secretaría, requerir el cumplimiento de lo ordenado en el auto del 12 de agosto de 2021 de forma inmediata, para que en el término de la distancia remita lo solicitado.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/apg

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
7
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd15e133dc2f272a5804aa003e0863b3c64f765ee5711cd5976a584976e1163a

Documento generado en 02/11/2021 10:36:18 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ ERNESTO CALLEJA MORENO
DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-
MUNICIPIO VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-007-2020-00243-00

Teniendo en cuenta que ha vencido el término otorgado por este despacho en auto de fecha 19 de octubre de 2021 (documento electrónico 46) para que las partes realizaran las manifestaciones que creyeran pertinentes frente a las respuestas enviadas, se incorporan las pruebas que reposan en el expediente digitalizado y se tiene por cerrado el período probatorio.

En consecuencia, se correrá traslado para alegar por escrito de conformidad con el artículo 181 del C.P.A.C.A., por lo que se concede a las partes el término de diez (10) días para alegar de conclusión, oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene. En el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia.

Notifíquese y cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/apg

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
7
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f549269ab727fb2be5ec00adb735ab106c1d9e22012b20d504c3bf24d52def07**
Documento generado en 02/11/2021 10:35:40 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EBLYNG JEANE TORRES INFANTE
DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-
MUNICIPIO VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-007-2020-00246-00

Teniendo en cuenta que ha vencido el término otorgado por este despacho en auto de fecha 19 de octubre de 2021 (documento electrónico 55) para que las partes realizaran las manifestaciones que creyeran pertinentes frente a las respuestas enviadas, se incorporan las pruebas que reposan en el expediente digitalizado y se tiene por cerrado el período probatorio.

En consecuencia, se correrá traslado para alegar por escrito de conformidad con el artículo 181 del C.P.A.C.A., por lo que se concede a las partes el término de diez (10) días para alegar de conclusión, oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene. En el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia.

Notifíquese y cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/apg

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
7
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45f281b632a2f63e9ff6b688890d709005a0d83b81a4d8bd868a31ca88556fb6
Documento generado en 02/11/2021 10:35:50 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RAÚL EDUARDO SALGADO DÍAZ
DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-
MUNICIPIO VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-007-2020-00248-00

Teniendo en cuenta que ha vencido el término otorgado por este despacho en auto de fecha 19 de octubre de 2021 (documento electrónico 47) para que las partes realizaran las manifestaciones que creyeran pertinentes frente a las respuestas enviadas, se incorporan las pruebas que reposan en el expediente digitalizado y se tiene por cerrado el período probatorio.

En consecuencia, se correrá traslado para alegar por escrito de conformidad con el artículo 181 del C.P.A.C.A., por lo que se concede a las partes el término de diez (10) días para alegar de conclusión, oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene. En el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia.

Notifíquese y cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/apg

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
7
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **936e4bc4f974c34f742e7d49d21695cb5452c8236c4e175155de8e10c4dace15**
Documento generado en 02/11/2021 10:36:03 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: IRACEMA ORTÍZ MENDOZA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-007-2021-00036-00

Antes de dictar sentencia y para efectos de aclarar puntos dudosos al interior del asunto de la referencia, con fundamento en el inciso 2° del artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena:

Oficiar al Municipio de Valledupar para que remita con destino al proceso de la referencia certificado de historia laboral y certificado de salarios devengados en el último año de servicio, es decir 2015 – 2016, de la señora Iracema Ortiz Mendoza identificada con cedula de ciudadanía N° 49729658.

Termino para responder: tres (3) días.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/aur

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

7

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8639c1afa4fb35231e1238c6f5129d6bb05487d8a38efdfb8dbf9002bfe905bc

Documento generado en 02/11/2021 03:22:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>